



INFORME N° 00830-2022-SENACE-PE/DGE-REG

- A** : **SILVIA LUISA CUBA CASTILLO**
Directora de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental
- DE** : **RICARDO SABAS LA SERNA FERNÁNDEZ**
Subdirector de Registros Ambientales
- PAOLA LOZA AVILA**
Especialista Legal I
- ASUNTO** : Revisión del expediente de solicitud de modificación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales para los subsectores Electricidad, Hidrocarburos, Minería, Transportes y Agricultura, presentado por la empresa SGS DEL PERÚ S.A.C.
- Expediente en formato digital, recibido por medio del Sistema Informático EVA*
- REFERENCIA** : Trámite N° RNC-00202-2022 (02/06/2022)
- FECHA** : San Isidro, 14 de octubre de 2022

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Trámite N° RNC-00202-2022 de fecha 02 de junio de 2022, la empresa SGS DEL PERÚ S.A.C. (en adelante, **SGS**), por medio de su apoderado Oscar Eduardo Saco Hatchwell, presentó a la Subdirección de Registros Ambientales (en adelante, **REG**) de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental (en adelante, **DGE**) del Senace, la solicitud de modificación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales (en adelante, **RNCA**), para los subsectores Electricidad, Hidrocarburos, Minería, Transportes y Agricultura, con el objeto de realizar la incorporación de un (1) profesional (con carrera transversal) en su equipo multidisciplinario¹.
2. Mediante Acta N° 00325-2022-SENACE-GG/OAC DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL de fecha 02 de junio del 2022, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria (en adelante, OAC), otorgó el plazo de dos (02) días hábiles para la subsanación de observaciones por incumplimiento de requisitos formales.
3. SGS presentó el Trámite N° RNC-00202-2022-DC-1 de fecha 02 de junio del 2022, con la finalidad de subsanar lo advertido mediante el Acta N° 00325-2022-SENACE-GG/OAC DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL; por lo que OAC remitió el expediente a través de la Plataforma Informática Eva a la DGE.

¹ Incorporación en el equipo profesional multidisciplinario para los subsectores Electricidad, Hidrocarburos, Minería, Transportes y Agricultura, del profesional Yoni Hernán Herrera Torres.



4. Mediante Carta N° 00770-2022-SENACE-PE/DGE de fecha 03 de junio de 2022, la DGE formuló observaciones a la solicitud de modificación de inscripción en los subsectores Electricidad, Hidrocarburos, Minería, Transportes y Agricultura, de SGS, y conforme a lo previsto en el numeral 136.5 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), le concedió un plazo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones indicadas; caso contrario, consideraría como no presentado el trámite.

II. ANÁLISIS

2.1 De las competencias del Senace

5. Mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado, entre otras funciones, de administrar el RNCA.
6. Mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968².
7. Mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones de los subsectores Minería, Hidrocarburos y Electricidad al Senace, determinándose que, a partir del 28 de diciembre de 2015, Senace es la autoridad ambiental competente para administrar el Registro sectorial de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales.
8. Mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes al Senace, determinándose que, a partir del 14 de julio de 2016, Senace es la autoridad ambiental competente para administrar el Registro sectorial de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales.
9. Mediante Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Agricultura al Senace, determinándose que, a partir del 14 de agosto de 2017, Senace es la autoridad ambiental competente para administrar el Registro sectorial de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales.
10. Mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura

² Cabe precisar que, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, se dispuso la derogación del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, manteniéndose la vigencia de las Resoluciones Ministeriales expedidas para las culminaciones de transferencia, en el marco de dicho decreto supremo.



orgánica del Senace, donde la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental – DGE es la encargada de conducir y administrar el RNCA a través de la REG.

2.2 De la solicitud de modificación de inscripción en el RNCA

11. Revisado el expediente presentado por SGS al Senace, la REG advirtió lo siguiente:

- El profesional Yoni Hernán Herrera Torres, presentado como especialista con carrera transversal (Sociólogo), no cumple con el requisito establecido en el artículo 13 del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N°026-2021-MINAM (en adelante, Reglamento del RNCA), el cual indica que el especialista deberá acreditar con estudios de especialización en materias vinculadas a la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreo de estudios ambientales, EVAP, Términos de Referencia e Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones; por “[...] un total de trescientos ochenta y cuatro (384) horas o veinticuatro (24) créditos de especialización. Si la constancia o certificado de los estudios de especialización no acredita el número total de horas o créditos antes señalados, dichos estudios deben ser acreditados de la siguiente manera:
 - a) Como mínimo dieciséis (16) créditos o doscientos cincuenta y seis (256) horas, los cuales deben ser brindados por universidades o centros adscritos a estas bajo el amparo de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
 - b) Como máximo ocho (8) créditos o ciento veintiocho (128) horas, expedidos por entidades no universitarias y autorizadas para brindar este tipo de servicio”³.

³ Reglamento del RNCA

Artículo 13. Procedimiento administrativo de modificación de la inscripción en el RNCA

13.2 La persona jurídica que requiere modificar el número de integrantes de su equipo profesional multidisciplinario, debe presentar ante el Senace: (...)

c) Curriculum Vitae de acuerdo con el formulario aprobado por el TUPA, respecto de cada uno de los profesionales que se incorpora en el equipo multidisciplinario, conteniendo la siguiente información y documentación:

ii) La información y documentación de alguno de los siguientes estudios de especialización, por cada uno de los profesionales que se incorpora en el equipo multidisciplinario, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Datos de inscripción del Título de segunda especialidad profesional o grado académico de magíster o doctor inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos que administra la Sunedu, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 30220, Ley Universitaria; en materias vinculadas a la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreo de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones.

En caso no cuente con dichos títulos, debe presentar copia simple de la constancia de egresado de segunda especialidad, maestría o doctorado, en las materias vinculadas antes mencionadas. Asimismo, si el profesional tiene título válido de segunda especialidad profesional o grado académico, pero no está inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Sunedu, debe presentar copia simple del respectivo diploma.

En caso de que alguno de los documentos anteriormente mencionados haya sido expedido en el exterior, debe estar inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrado por la Sunedu.

- Copia simple de constancias o certificados de los estudios de especialización en materias vinculadas a elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreo de los Estudios Ambientales,

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificación>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento”.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- En particular, se observó que, del Formulario 03 y en sus respectivos documentos que sustentan dichos estudios, el profesional Yoni Hernán Herrera Torres no acredita los estudios exigidos en la norma antes señalada.
- En ese orden de ideas, para la modificación de inscripción en el RNCA, SGS debía cumplir con subsanar la siguiente observación:
 - ❖ Presentar la documentación que acredite los estudios de especialización del profesional Yoni Hernán Herrera Torres.

12. De esta manera, habiéndose determinado que la documentación presentada por la empresa SGS, respecto al profesional Yoni Hernán Herrera Torres, no se ajustaba a lo requerido, impidiendo la continuación del procedimiento, omisión que no fue advertida por la unidad de recepción al momento de su presentación, en aplicación de lo establecido en el numeral 136.5 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴ (en adelante, el **TUO de la LPAG**), la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental emitió la Carta N° 00770-2022-SENACE-PE/DGE de fecha 03 de junio de 2022, por medio de la cual requirió a la administrada que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones descritas en la comunicación indicada, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el expediente de solicitud de modificación de inscripción en el RNCA, conforme a lo establecido en el numeral 136.4 del artículo 136 del TUO de la LPAG⁵.

EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones. (...)

13.3. Los estudios de especialización al que hace referencia el numeral 13.2. del presente artículo, deben acreditar un total de trescientos ochenta y cuatro (384) horas o veinticuatro (24) créditos de especialización. Si la constancia o certificado de los estudios de especialización no acredita el número total de horas o créditos antes señalados, dichos estudios deben ser acreditados de la siguiente manera:

- a) Como mínimo dieciséis (16) créditos o doscientos cincuenta y seis (256) horas, los cuales deben ser brindados por universidades o centros adscritos a estas bajo el amparo de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- b) Como máximo ocho (8) créditos o ciento veintiocho (128) horas, expedidos por entidades no universitarias y autorizadas para brindar este tipo de servicio.

En caso alguno de los documentos anteriormente mencionados haya sido expedido en el exterior y no se encuentre en el idioma oficial, se debe presentar copia simple del documento en el idioma original y copia simple de su traducción simple, con la indicación y suscripción del traductor debidamente identificado.

⁴ TUO de la LPAG

"Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada

[...]

136.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4."

⁵ **"Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**

[...]

136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

13. La Carta N° 00770-2022-SENACE-PE/DGE se notificó el 03 de junio de 2022⁶, en la casilla electrónica de la empresa SGS, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 009-2021-MINAM y el artículo 5 del Reglamento del Sistema Informático de Notificación de Casillas Electrónicas del Senace, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00055-2021-SENACE-PE⁷, tal y como figura en la constancia de Notificación en casilla electrónica de la misma fecha. En este sentido, el plazo de diez (10) días hábiles otorgado a la administrada, de acuerdo con el artículo 144 del TUO de la LPAG⁸, se inició el 06 de junio de 2022, por lo que, su vencimiento debía producirse el 17 de junio de 2022.
14. Habiendo transcurrido en exceso el plazo concedido sin que SGS haya presentado la subsanación respectiva, corresponde a la autoridad competente hacer efectivo el apercibimiento y declarar como no presentado el expediente correspondiente a la solicitud de modificación de inscripción en el RNCA, para los subsectores Electricidad, Hidrocarburos, Minería, Transportes y Agricultura, presentado por la empresa mencionada, a través del Trámite N° RNC-00202-2022 de fecha 02 de junio de 2022.

V. CONCLUSIONES

13. De conformidad con lo antes expuesto, se concluye que la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental debe declarar como no presentado el Trámite N° RNC-00202-2022, correspondiente a la solicitud de modificación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para los

formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado."

⁶ A su vez se remitió por correo electrónico del 28 de junio del 2022.

⁷ Decreto Supremo N° 009-2021-MINAM, que aprueba el uso obligatorio de la notificación vía casilla electrónica en el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE
"Artículo 3.- Aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica"
Disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de todos los actos administrativos, así como las actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa que surja de los procedimientos administrativos contemplados en el TUPA a cargo del Senace, (...) en el marco de las funciones y competencias del Senace."

Reglamento del Sistema Informático de Notificación de Casillas Electrónicas del Senace – Since, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00055-2021-SENACE-PE

"Artículo 5.- Obligatoriedad"

5.1. *Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2021-MINAM, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de los actos administrativos, así como las actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa que surja con motivo de la tramitación en los procedimientos administrativos contemplados en el TUPA a cargo del Senace, (...) que corresponda ser atendido/a en el marco de las funciones y competencias del Senace.*

5.2. *Los/as administrados/as bajo la competencia del Senace están obligados/as a revisar periódicamente la casilla electrónica asignada, a efectos de tomar conocimiento de los actos y actuaciones administrativos que notifique el Senace, conforme al numeral b) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 009-2021-MINAM."*

⁸ TUO de la LPAG

"Artículo 144.- Inicio de cómputo"

El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o a publicación del acto, salvo que éste señala una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última."

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

DIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRATÉGICA EN
EVALUACIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

subsectores Electricidad, Hidrocarburos, Minería, Transportes y Agricultura, presentado por la empresa SGS DEL PERÚ S.A.C.

VI. RECOMENDACIÓN

14. Remitir el presente informe y el proyecto de la resolución directoral correspondiente a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental, para su conformidad.
15. Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la empresa SGS DEL PERÚ S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

Paola Ivania Loza Avila
Especialista Legal I
Sub Dirección de Registros Ambientales

Ricardo Sabas La Serna Fernández
Subdirector de Registro Ambientales
Dirección de Gestión Estratégica
en Evaluación Ambiental
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Silvia Luisa Cuba Castillo
Directora de Gestión Estratégica en
Evaluación Ambiental
Senace

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".